Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00210 00

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda Verbal de Pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Allegue certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro del bien objeto de usucapión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código de General del Proceso.

2. Indicar en el poder la dirección del correo electrónico para lo cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (artículo 5 Decreto 806 de 2020); lo anterior, porque el correo electrónico que aportó no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **14 de diciembre de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA